

a) Estar matriculados durante el curso 1983-84 en cualquier curso de estudios de nivel universitario.

b) Estar en posesión de la carta de damnificado, tanto si ha sido extendida a su propio nombre como si lo ha sido a favor del cabeza de familia a la que pertenezca y de la que dependa.

Art. 2.º Para poder hacer efectiva la ayuda prevista en el apartado anterior los solicitantes deberán dirigir al alustrísimo señor Presidente del INAPE una instancia, de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en la que se hará constar, además de los datos del alumno y de los padres, una certificación del Centro universitario en el que el alumno se encuentre matriculado durante el curso académico 1983-84 y los datos bancarios de la cuenta corriente o cartilla de ahorro donde desee que se le transfiera el importe de la indemnización.

Las instancias, que deberán ir, en todo caso, acompañadas de una fotocopia suficientemente compulsada de la carta de damnificado, deberán presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torreaguna número 58, Madrid-27 durante el plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas al INAPE por correo certificado.

Art. 3.º La indemnización a que se refiere la presente Resolución es independiente y complementaria de las demás ayudas que por su condición de damnificado haya podido percibir el alumno o su familia.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 25 de abril de 1984. — El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Solicitud de indemnización

DATOS DEL ALUMNO:

Nombre y apellidos
 Edad Domicilio familiar: calle
 número Localidad Provincia
 Universidad en la que se encuentra matriculado en el curso 1983-84
 Facultad o Escuela
 Especialidad Curso
 Documento nacional de identidad número expedido en Fecha de expedición
 Solicita indemnización de 10.000 pesetas de la Resolución de

DATOS DE LOS PADRES:

Nombre y apellidos del padre
 Profesión DNI
 Nombre y apellidos de la madre
 Profesión DNI

Certificación del Centro donde cursa sus estudios

Don Secretario del Centro docente
 certifica que don
 está matriculado en este Centro durante el curso 1983-84.
 de de 198
 El Secretario,

DATOS BANCARIOS:

Entidad bancaria donde desea que se le abone la indemnización:
 Banco o Caja de Ahorros Sucursal
 Domicilio de la sucursal
 Número de cuenta corriente Titular
 Número de libreta de ahorros Titular

10244

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se dictan instrucciones para el final del curso 1983-84 en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Mmos. Sres.: Las actividades que los Centros docentes deben realizar en el último periodo del curso académico exigen una programación adecuada y el establecimiento de un calendario ajustado a los respectivos calendarios provinciales que garanticen el desarrollo lógico y ordenado de las citadas actividades.

(1) Téngase en cuenta la Resolución de 2 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre calendario de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del curso 1983/84 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1984).

Con el fin de que los Centros de Enseñanzas Medias —Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas— dispongan con antelación suficiente de las pautas a que deberá acomodarse su actuación para atender a las necesidades de fin de curso, esta Dirección General ha dispuesto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Los Centros de Enseñanzas Medias elaborarán un calendario de actividades para el mes de junio, de acuerdo con lo que se establece en la presente Resolución. El calendario deberá ser informado por el Consejo de Dirección del Centro.

2. La interrupción del horario regular de actividades docentes se producirá.

- Entre los días 13 y 20 de junio, en los cursos de Bachillerato y de Formación Profesional.
- A partir del día 25 de mayo, en el curso de Orientación Universitaria, si se trata de Centros privados (1).
- A partir del día 1 de junio, en el curso de Orientación Universitaria, si se trata de Centros públicos (1).

En tanto dicha interrupción no se produzca según las fechas indicadas, cada grupo de alumnos deberá ser atendido por los profesores respectivos, en el aula que corresponda, de acuerdo con la organización horaria aprobada a comienzos de curso y sin posibilidad de una alteración de la misma por razones de evaluación de los alumnos o por cualquier otra causa.

3. El calendario de actividades que cada Centro elabore se referirá al periodo comprendido entre la fecha de interrupción del horario regular y el 30 de junio y comprenderá las actividades siguientes:

3.1 Sesiones de calificación conjunta.

3.2 Pruebas de suficiencia, en los Institutos de Bachillerato y en los Centros privados homologados de este nivel. Entre la sesión de calificación conjunta, que corresponda a un grupo de alumnos, y las pruebas de suficiencia del mismo grupo deberá transcurrir una semana, como mínimo.

3.3 Pruebas de fin de curso para alumnos de enseñanza libre y de Centros habilitados.

3.4 Horario de visita de tutores y profesores para la atención de los alumnos y de los padres de los alumnos a fin de orientar la actividad de los primeros en el periodo de vacaciones.

3.5 Reuniones de Seminarios Didácticos, Departamentos, Divisiones, Secciones, Equipos de Evaluación y Organos Colegiados de Gobierno para realizar, en el ámbito de sus competencias respectivas, un análisis de los resultados de los alumnos y una reflexión sobre su propio funcionamiento, así como un diagnóstico de las medidas que podrían adoptarse para mejorar el rendimiento del Centro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1.3.4 y 2.4 de la circular número 1 de esta Dirección General, por la que se daban instrucciones para la organización y puesta en marcha del curso 1983/84, los Seminarios, Departamentos, Divisiones o Secciones recogerán en una Memoria las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos en los distintos cursos y grupos y la valoración que de los mismos hagan los órganos citados. Dicha Memoria será enviada a la Inspección correspondiente antes del 30 de junio y se pondrá a disposición del Consejo de Dirección, para que los alumnos y los padres puedan consultarla.

Toda la documentación resultante de las reuniones a que se refiere este apartado servirá de base para los trabajos de programación del curso, que habrán de realizarse en el mes de septiembre próximo.

Los Consejos de Dirección de los respectivos Centros podrán remitir a la Dirección Provincial del Departamento y a la Inspección que corresponda un informe sobre la vida del Centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 5/1980, por la que se aprueba el Estatuto de Centros Escolares. Dicho informe se enviará antes del 10 de julio.

4. La Inspección Central de Bachillerato y la Coordinación Central de Formación Profesional realizarán un muestreo para valorar el grado de cumplimiento de cuantos aspectos contiene la circular número 1 de esta Dirección General a que antes se ha hecho referencia.

Para ello se seleccionarán un número determinado de Centros que representen distintas zonas geográficas, diversas condiciones socioeconómicas del alumnado u otras variantes que se consideren de interés.

Los Centros seleccionados serán visitados por la Inspección respectiva durante el mes de junio para elaborar un informe detallado sobre los extremos siguientes:

- Funcionamiento de los órganos colegiados, tanto de los que tienen encomendadas funciones estrictamente docentes como de los órganos netamente de gobierno, grado de cumplimiento de las funciones que les encomendaba la circular número 1 y problemas con los que se han encontrado.
- Funcionamiento de todos los órganos unipersonales, también según lo establecido en la circular número 1 y con las mismas especificaciones del párrafo anterior.

- Cumplimiento del horario, tanto por parte del alumnado como del profesorado.
- Cumplimiento de cuantos otros extremos contenga la circular número 1 y que se consideren de interés para determinar lo procedente en cuanto a mejorar el funcionamiento de los Centros y el rendimiento del sistema.

El informe elaborado por la Inspección, junto con la Memoria a que se refiere el punto 3.5, deberán enviarse a la Dirección General de Enseñanzas Medias antes del 10 de julio para su estudio y adopción de las medidas conducentes a la corrección y superación de las dificultades más sobresalientes y para impulsar y favorecer en los demás Centros aquellas acciones que se hayan considerado más eficaces.

5. El personal docente está obligado a permanecer en sus puestos de trabajo hasta el 30 de junio, sin perjuicio de las obligaciones que los equipos directivos asuman para fechas posteriores a la misma. Las situaciones de incumplimiento de esta exigencia serán incluidas en el correspondiente parte de faltas de asistencia del profesorado del mes de junio, que será remitido a la Inspección de Bachillerato o a la Coordinación de Formación Profesional antes del 3 de julio.

6. Antes del 1 de mayo, los Directores de los Centros remitirán a la Inspección de Bachillerato del Distrito o a la Coordinación de Formación Profesional y, en su caso, a la Subdirección General de Enseñanzas Integradas, para su visado, un ejemplar del calendario correspondiente, informado por el Consejo de Dirección. La Inspección de Bachillerato o la Coordinación de Formación Profesional deberán comunicar a los Directores de los Institutos, antes del día 20 del mismo mes, la aprobación del calendario o, en su caso, las observaciones que fueran pertinentes.

7. Los Inspectores Jefes de Distrito y los Coordinadores de Formación Profesional pondrán en conocimiento de los Directores provinciales del Departamento, a los efectos que en cada caso corresponda, los calendarios de los Centros de la provincia respectiva.

8. Los Directores de los Centros garantizarán la publicidad de la presente Resolución y del respectivo calendario de actividades del mes de junio mediante su exposición en lugar visible para profesores, alumnos y padres.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1984.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Inspector general de Bachillerato, Coordinador general de Formación Profesional, Directores provinciales del Departamento y Directores de los Institutos de Bachillerato, de Formación Profesional y de Centros de Enseñanzas Integradas.

10245 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1984, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se dictan instrucciones y se regula el final del presente curso escolar en los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 25 de mayo de 1983 se dictaban instrucciones y se regulaba el final del curso pasado en orden a desarrollar y mejorar los mecanismos de participación del Profesorado en el funcionamiento de los Centros e introducir una sistematización en el trabajo desarrollado en los mismos.

Ante la próxima terminación del curso 83-84 se considera conveniente que los Claustros de Profesores reflexionen e intercambien sus opiniones acerca de los resultados obtenidos por el Centro, de acuerdo con el Plan elaborado en su momento, y lo recojan en un documento conjunto.

Igualmente, se ha considerado oportuno regular los aspectos referentes a la evaluación de alumnos en convocatoria extraordinaria.

En consecuencia esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

I. Elaboración de la Memoria

1. Hasta el 30 de junio del presente año los Claustros de Profesores de los Colegios de Educación General Básica y de Educación Especial se reunirán con el fin de evaluar los resultados obtenidos por el Centro durante el curso. Las Direcciones Provinciales, a través de la Inspección Técnica de Educación Básica, dictarán las correspondientes instrucciones en orden a compatibilizar el horario de disponibilidad del Profesorado para las actividades lectivas y las necesarias para cumplir lo establecido en la presente Resolución.

2. Las reflexiones y estudios del Profesorado culminarán con la confección de la Memoria final de curso que necesariamente recogerán, al menos los siguientes aspectos:

2.1 Las revisiones periódicas del Plan de Centro efectuadas a lo largo del curso escolar, con los niveles de realización logrados y las modificaciones organizativas y didácticas introducidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 de la Resolución de 25 de mayo de 1983.

2.2 El estudio especial del ámbito educativo en cuanto a:

- Valoración del rendimiento académico de los alumnos en los distintos Ciclos.
- La adecuación del proceso educativo a las necesidades de los alumnos y al medio sociocultural en que está inserto el Centro.
- El análisis de los tipos de organización utilizados y su eficacia.
- El empleo de los medios y recursos didácticos, y los tipos seleccionados.
- El modelo de evaluación seguido y su incidencia real en el replanteamiento de objetivos.
- Los sistemas y medios utilizados para atender a las necesidades concretas del aprendizaje de los alumnos.

2.3 El informe emitido por el Consejo de Dirección en relación con el nivel de cumplimiento del Plan de Centro y con cuantas sugerencias considere convenientes para elevar el mismo.

2.4 Los informes escritos, si los hubiere, de las Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro, debidamente razonados, sobre las actividades educativas del Centro y del Profesorado.

2.5 Indicación de los objetivos del Plan de Centro no conseguidos y análisis de las posibles causas de esta situación.

2.6 Sugerencias y medidas a tomar en orden a mejorar la calidad de la enseñanza en el propio Centro escolar.

3. La Memoria será depositada en la Secretaría del Centro enviándose copia a la Inspección Técnica de Educación Básica en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes del 10 de julio.

4. Con el fin de que las Memorias elaboradas por los Claustros de Profesores reúnan las condiciones mínimas que permitan un tratamiento homogéneo en orden al ulterior aprovechamiento de los datos aportados, las respectivas Inspecciones Provinciales de Educación Básica elaborarán los criterios que faciliten la confección de la Memoria.

Una vez presentada la Memoria, la citada Inspección Técnica de Educación Básica estudiará la misma, en orden a proponer las medidas que considere pertinentes para mejorar la calidad educativa de los Centros, a cuyo fin hará las sugerencias que considere oportunas.

Las Direcciones Provinciales, a fin de facilitar el análisis y sistematización de las Memorias por parte de la Inspección Técnica de Educación Básica, pondrá a disposición de esta labor, durante el período de vacaciones escolares, a todas las unidades y servicios de apoyo cuya colaboración sea necesaria.

II. Evaluación de alumnos

1. Para aquellos alumnos que finalicen el Ciclo Medio sin haber obtenido calificación global positiva en junio debido a deficiencias que, a juicio de Profesor-Tutor, puedan ser superadas durante el período de vacación estival se fijarán las actividades adecuadas a realizar en cada caso durante ese período. Estas actividades se referirán exclusivamente a los objetivos fundamentales de las Enseñanzas Mínimas.

La Inspección Técnica de Educación Básica velará por la adecuación de estas actividades a las deficiencias detectadas en los alumnos, a cuyo efecto se remitirán las instrucciones oportunas a los Centros y recabará de los mismos los planes de recuperación estival.

2. La evaluación de los alumnos de octavo curso de Educación General Básica con áreas pendientes y de las pruebas de madurez previstas en la Orden ministerial de 25 de abril de 1975 (Boletín Oficial del Estado) del 30 tendrá lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 1 y 7 de septiembre. A los alumnos afectados se les entregará por los Directores de los Colegios de Educación General Básica y de Educación Especial, antes del día 9 de septiembre, una certificación expresa de que están incluidos en las propuestas para la expedición de los títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en su caso, inscripción condicionada a la presentación en dichos Centros del Libro de Escolaridad debidamente diligenciado o del título académico correspondiente.

3. Las pruebas de recuperación de los restantes cursos del Ciclo Superior de Educación General Básica se celebrarán dentro de la primera quincena de septiembre, de acuerdo con las programaciones de los Centros, y siempre antes del día señalado por el calendario provincial para el comienzo de las clases.

4. En el caso de los alumnos del Ciclo Superior matriculados en Centros incompletos, la evaluación de los mismos se llevará a cabo en su Centro y en las condiciones que previene la Resolución de 8 de febrero de 1973. Las Direcciones Provinciales arbitrarán las medidas pertinentes que favorezcan el desplazamiento del Profesorado del Centro receptor al Centro adscrito para llevar a cabo la evaluación de los alumnos.

5. En el supuesto de que los alumnos de Escuela-Hogar y Comarcales, debido al especial régimen de funcionamiento de estos Centros, comenzaran sus clases con posterioridad a las fechas que, para el proceso de evaluación final, se marca en la presente Resolución, el Director provincial tomará las medidas oportunas para que, por medio del transporte escolar, los mencionados alumnos puedan presentarse en los respectivos Colegios en las fechas en que se lleven a cabo las evaluaciones.